

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PUBLICA

05 AGO 2016

OFICINA DE PARTES

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior
y Seguridad Pública

TOTALMENTE TRAMITADO

MODIFICA EL D.F.L. N° 1, DE
2006, DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR, QUE FIJA TEXTO
REFUNDIDO, COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DE LA LEY
ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPALIDADES, EN MATERIA
DE CANDIDATURAS INDEPEN-
DIENTES

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

- 4 AGO. 2016

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	J68-99 418.	
DEP T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C.CENTRAL		
SUB DEPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

L E Y N° 20.939

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley originado en moción del H. senador señor José García Ruminot,

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006:

1) Reemplázase el inciso tercero de artículo 124, por los siguientes:

TOMADO RAZON
05 AGO 2016
Contralor General de la República

“Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”.

2) Suprímese la segunda oración del artículo 125, que se inicia con las palabras “Cuando un pacto electoral incluya” hasta su punto final.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 03 AGO 2016



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública